

San Borja, 29 de Septiembre de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB**

**VISTOS:**

El Expediente ENFCQ-20240000230, que contiene el Informe del Órgano Instructor, Informe N° 000688–2025-UE-INSNSB de fecha 30 de julio de 2025, y el Expediente SCDG-D20250002538, en relación al procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra de la servidora civil Jessica Jhoana SÁNCHEZ ESTRADA, señalando:

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

Que, en fecha 29 de enero de 2025, mediante Nota Informativa N° 000026-2025-CASP-ERH-UAD-INSNSB, el Área de Control de Asistencia y Permanencia informa a la Jefatura del Equipo de Recursos Humanos respecto de las inasistencias de la servidora Jessica Jhoana SÁNCHEZ ESTRADA, señalando:

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA	TURNO	OBSERVACIÓN
SÁNCHEZ ESTRADA JESSICA JHOANA	31-07-2024	7:00 – 13:15	FALTA
	01-08-2024	7:00 – 19:30	FALTA
	05-08-2024	7:00 – 19:30	FALTA
	07-08-2024	7:00 – 19:30	FALTA
	09-08-2024	7:00 – 19:30	FALTA
	11-09-2024	7:00 – 19:30	FALTA
	25-09-2024	7:00 – 19:30	FALTA
	01-10-2024	7:00 – 19:30	FALTA
	19-10-2024	7:00 – 13:15	FALTA
	21-10-2024	7:00 – 19:30	FALTA
	05-11-2024	7:00 – 19:30	FALTA
	09-11-2024	7:00 – 19:30	FALTA
	15-11-2024	7:00 – 19:30	FALTA
	19-11-2024	7:00 – 19:30	FALTA
	21-11-2024	7:00 – 19:30	FALTA
	27-11-2024	7:00 – 19:30	FALTA
	11-12-2024	7:00 – 19:30	FALTA
	13-12-2024	7:00 – 19:30	FALTA
	17-12-2024	7:00 – 19:30	FALTA
	19-12-2024	7:00 – 19:30	FALTA
	21-12-2024	7:00 – 19:30	FALTA
	23-12-2024	7:00 – 19:30	FALTA
	26-12-2024	7:00 – 19:30	FALTA
	28-12-2024	7:00 – 19:30	FALTA

Que, por tanto, señala el Área de Control de Asistencia y Permanencia que se registran 24 inasistencias sin justificación alguna de la servidora Jessica Jhoana SÁNCHEZ ESTRADA a los turnos de trabajo programados desde julio a diciembre de 2024;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, en fecha 24 de febrero de 2025, se notifica a la servidora Jessica Jhoana SANCHEZ ESTRADA, la Carta N° 01-2025-DUE-INSNSB de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD);

Que, en fecha 03 de marzo de 2025, la servidora Jessica Jhoana SANCHEZ ESTRADA a través de documento s/n presenta sus descargos en cumplimiento del artículo 111 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

## **II. LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Que, con Nota Informativa N° 000026-2025-CASP-ERH-UAD-INSNSB, de fecha 29 de enero de 2025, el Área de Control de Asistencia y Permanencia informa a la Jefatura del Equipo de Recursos Humanos respecto de las inasistencias de la servidora Jessica Jhoana SÁNCHEZ ESTRADA, señalando que en el periodo de julio a diciembre de 2024 dicha servidora ha incurrido en 24 inasistencias injustificadas;

Que, a través de Informe N° 001629-2024-UE-INSNSB, en fecha 25 de noviembre de 2024, la Jefe de la Unidad de Enfermería se dirige a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Administración, para informar que la Jefatura de Enfermería de Centro Quirúrgico informa que la Lic. Jessica Jhoana Sánchez Estrada (CAS) viene presentando constantes problemas de salud, por lo que se le ha brindado las facilidades para que pueda desempeñarse en la Unidad de Recuperación Post Anestésica (URPA). Así mismo se desprende que la servidora habría incurrido en 11 inasistencias desde el mes de agosto hasta el 15 de noviembre y en 8 inasistencias en el mes de diciembre 2024;

### **Norma Jurídica Presuntamente Vulnerada**

Que, el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisa como conducta sancionable disciplinariamente: *"las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario;*

Que, en fecha 29 de diciembre de 2022, se publica en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución de Sala Plena N° 002-2022-SERVIR/TSC, Precedente administrativo sobre la adecuada imputación de las faltas referidas a las ausencias injustificadas y al incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo; en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, dicha Resolución de Sala Plena N° 002-2022-SERVIR/TSC, en su fundamento 30 de observancia obligatoria, dispone lo siguiente:

*"30. En ese contexto, podemos concluir que la ausencia injustificada consiste en la inasistencia del servidor a su centro de trabajo, sin que para ello exista un motivo objetivo o causa justificada. Así, se incurrirá en esta falta cuando el servidor por propia voluntad y sin justificación alguna, deja de asistir a prestar servicios en las instalaciones de la entidad; por más de tres (3) días consecutivos; o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario; o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de 180 días calendario".*

## **III. HECHOS QUE DETERMINARÍAN LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN**



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, en fecha 04 de septiembre de 2024, a través de Nota Informativa N° 000237-2024-ENFCQ-UE-INSNSB, la Jefe de Enfermería en Centro Quirúrgico remite a la Jefa de la Unidad de Enfermería, la relación de inasistencias del personal de enfermería del Servicio de Centro Quirúrgico del mes de agosto de 2024. En dicha relación de inasistencias se aprecia que la servidora CAS Jessica Jhoana SANCHEZ ESTRADA, registra 4 inasistencias en el mes de agosto de 2024, en los turnos Mañana/Tarde, de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN LABORAL	TURNO DE INASISTENCIA	TURNO PROGRAMADO
Jessica Jhoana SANCHEZ ESTRADA	CAS	01/08/2024	Mañana/Tarde
		05/08/2024	Mañana/Tarde
		07/08/2024	Mañana/Tarde
		09/08/2024	Mañana/Tarde

Que, en fecha 04 de noviembre de 2024, con Nota Informativa N°000304-2024-ENFCQ-UE-INSNSB, de diciembre de 2023, la Jefe de Enfermería en Centro Quirúrgico informa a la Jefa de la Unidad de Enfermería, respecto de las inasistencias del personal de enfermería del Centro Quirúrgico e Imágenes del mes de octubre 2024; en donde se señala que la servidora CAS Jessica Jhoana SANCHEZ ESTRADA, ha incurrido en las siguientes inasistencias:

NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN LABORAL	TURNO DE INASISTENCIA	TURNO PROGRAMADO
Jessica Jhoana SANCHEZ ESTRADA	CAS	15/10/2024	Mañana
		19/10/2024	Mañana

Que, con Nota Informativa N° 000268-2024-ENFCQ-UE-INSNSB, de fecha 07 de octubre de 2024, la Jefe de Enfermería en Centro Quirúrgico informa a la Jefa de la Unidad de Enfermería, respecto de las inasistencias del personal de enfermería del Centro Quirúrgico del mes de setiembre de 2024; en donde se señala que la servidora CAS Jessica Jhoana SANCHEZ ESTRADA, ha incurrido en las siguientes inasistencias:

NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN LABORAL	TURNO DE INASISTENCIA	TURNO PROGRAMADO
Jessica Jhoana SANCHEZ ESTRADA	CAS	11/09/2024	Mañana/Tarde
		25/09/2024	Mañana/Tarde

Que, a través de Nota Informativa N° 000327-2024-ENFCQ-UE-INSNSB, de fecha 18 de noviembre de 2024, la Jefe de Enfermería en Centro Quirúrgico informa a la Jefa de la Unidad de Enfermería, respecto del ausentismo laboral reiterativo de Lic. Jessica Jhoana SANCHEZ ESTRADA, señalando lo siguiente:

MES DE AGOSTO

fecha	Motivo de inasistencia	turno	horas
1/08/2024	FALTA	M/T	12:30h
5/08/2024	FALTA	M/T	12:30h
7/08/2024	FALTA	M/T	12:30h
9/08/2024	FALTA	M/T	12:30h
27/08/2024	DESCANSO MÉDICO	M/T	12:30h
	TOTAL		62.30 h

MES DE SEPTIEMBRE

fecha	Motivo de inasistencia	turno	horas
11/09/2024	FALTA	M/T	12:30h
25/09/2024	FALTA	M/T	12:30h
	TOTAL		25h



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MES DE OCTUBRE

fecha	Motivo de inasistencia	turno	horas
1/10/2024	FALTA	M/T	12:30h
15/10/2024	FALTA	M	6:15h
19/10/2024	FALTA	M	6:15h
21/10/2024	FALTA	M/T	12:30h
	TOTAL		37:30h

MES DE NOVIEMBRE

fecha	Motivo de inasistencia	turno	horas
5/11/2024	FALTA	M/T	12:30h
9/11/2024	FALTA	M/T	6:15h
13/11/2024	DESCANSO MÉDICO	M/T	12:30h
15/11/2024	FALTA	M/T	12:30h
	TOTAL		50h

Total de horas de ausentismo laboral en los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre (hasta la primera quincena) de 2024:

MES	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	TOTAL
HORAS	02:30 h	25 h	37:30 h	50 h	175

Que, el 25 de noviembre de 2024, mediante Informe N° 001629-2024-UE-INSNSB, la Jefe de la Unidad de Enfermería se dirige a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración, para informar que la Jefatura de Enfermería de Centro Quirúrgico informa que la Lic. Jessica Sánchez Estrada, con condición laboral CAS, viene presentando constantes problemas de salud, por lo que se le ha brindado las facilidades para que pueda desempeñarse en la Unidad de Recuperación Post Anestésica (URPA). Así mismo informa que la servidora ha incurrido en 11 inasistencias desde el mes de agosto hasta el 15 de noviembre; por lo que solicita se derive el expediente a Recursos Humanos, a fin de realizar los trámites que correspondan, y se determine la responsabilidad de la servidora;

Que, con Nota Informativa N° 000798-2024-SSO-ERH-UAD-INSNSB, de fecha 29 de noviembre de 2024, el Área de Seguridad y Salud Ocupacional informa a la Jefatura de Equipo de Recursos Humanos, respecto del ausentismo laboral reiterativo de la Lic. Jessica Sánchez Estrada, en relación a la Nota Informativa N° 000786-2024-SSO-ERH-UAD-INSNSB, del Área de Seguridad y Salud Ocupacional, haciendo de conocimiento que a la fecha, la Lic. Jessica Jhoana SÁNCHEZ ESTRADA ha informado y presentado la documentación correspondiente a sus descansos médicos dentro del año 2024 en las fechas que se detallan:

MES	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	TOTAL DIAS	TIPO DE DESCANSO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD
ENER	45089309	SÁNCHEZ ESTRADA JESSICA JHOANA	12/01/2024	12/01/2024	1	PARTICULAR	CLINICA JESUS DEL NORTE
ENER			18/01/2024	18/01/2024	1	INSN SB	INSN SB
ENER			22/01/2024	22/01/2024	1	INSN SB	INSN SB
FEBR			15/02/2024	17/02/2024	3	PARTICULAR	CLINICA SANNA SAN BORJA
FEBR			20/02/2024	22/02/2024	3	PARTICULAR	CLINICA SANNA SAN BORJA
MARZ			11/03/2024	13/03/2024	3	PARTICULAR	CLINICA JESUS DEL NORTE
MARZ			14/03/2024	16/03/2024	3	PARTICULAR	CLINICA JESUS DEL NORTE
MARZ			17/03/2024	21/03/2024	5	PARTICULAR	CLINICA JESUS DEL NORTE
ABRIL			30/04/2024	30/04/2024	1	INSN SB	INSN SB
AGOS			27/08/2024	27/08/2024	1	PARTICULAR	CONSULTORIO DR. LESCANO



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

NOV		12/11/2024	14/11/2024	3	PARTICULAR	CLINICA SANNA SAN BORJA
NOV		25/11/2024	25/11/2024	1	INSN SB	INSN SB

Que, con Nota Informativa N° 000150-2024-BS-ERH-UAD-INSNSB, de fecha 29 de noviembre de 2024, el Área de Bienestar Social señala a la jefatura de Equipo de Recursos Humanos respecto del ausentismo laboral reiterativo de Lic. Jessica Jhoana SÁNCHEZ ESTRADA:

*"... informar lo siguiente:*

- Que con fecha 26 de noviembre Bienestar Social procede a realizar la comunicación con la servidora, informa que se encuentra con descanso médico y que le corresponde asistir a laborar el día miércoles 27.*
- Que, con fecha 28 de noviembre Bienestar Social realiza nuevamente la comunicación la servidora indicando que no asistió a laborar el día 27 de noviembre pero que cuenta con alta médica y asistirá el día 29 de noviembre que se encuentra programada.*

*Se recomienda que la inasistencia de la servidora sea comunicada de manera inmediata por su área a Bienestar Social para realizar una vista domiciliaria".*

Que, en fecha 5 de diciembre de 2024, con Informe N° 000221-2024-CASP-ERH-UAD-INSNSB, la Jefatura de Control de Asistencia y Permanencia, informa a la Jefatura del Equipo de Recursos Humanos sobre el ausentismo laboral reiterativo de Lic. Jessica Jhoana SÁNCHEZ ESTRADA noviembre 2024, señalando que:

*"3.3. de la revisión de las marcaciones Licenciada en Enfermería Sánchez Estrada Jessica se puede verificar que durante los meses de agosto hasta la primera quincena del mes de noviembre del 2024 la trabajadora viene incurriendo en constantes inasistencias que a continuación se detalla las fechas:*

MES	DÍAS
AGOSTO	01/08/2024 05/08/2024 07/08/2024 09/08/2024
SETIEMBRE	11/09/2024 25/09/2024
OCTUBRE	01/10/2024 19/10/2024 21/10/2024
NOVIEMBRE	05/11/2024 09/11/2024 15/11/2024

*3.4. De acuerdo a lo evidenciado en los reportes del control de asistencia, se corrobora que el personal licenciada en Enfermería Sánchez Estrada Jessica, en el periodo agosto a la primera quincena de noviembre del 2024 presenta doce (12) faltas no consecutivas injustificadas".*

Que, en fecha 22 de enero de 2025, con Informe N° 000012-2025-CASP-ERH-UAD-INSNSB, el responsable del área de Control y Permanencia del Equipo de Recursos Humanos, se dirige a su jefatura para señalar que como resultado de la revisión de los marcadores en el sistema



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

SICON (programa de control de asistencia) se aprecia que la Licenciada en Enfermería SÁNCHEZ ESTRADA Jessica Jhoana, en el mes de diciembre del 2024 presenta ocho (08) inasistencias injustificadas consecutivas;

Que, con Nota Informativa N° 000137-2025-ERH-UAD-INSNSB, de fecha 22 de enero de 2025, la Jefe de Equipo de Recursos Humanos remite a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Administración, el informe emitido por el Área de Control de Asistencia y Permanencia, respecto a las inasistencias injustificadas de la servidora Sánchez Estrada Jessica Jhoana durante el mes de diciembre de 2024;

### **Respecto a la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora Jessica Jhoana SÁNCHEZ ESTRADA**

Que, la Licenciada en Enfermería Jessica Jhoana SANCHEZ ESTRADA, mantiene relación contractual con el INSNSB desde el Contrato Administrativo de Servicios N° 049-2018-UA/INSN-SAN BORJA, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, de fecha 29.12.2017;

Que, se acredita a través de diversa documentación resumida en la Nota Informativa N° 000026-2025-CASP-ERH-UAD-INSNSB, del 29 de enero de 2025, del Área de Control de Asistencia y Permanencia del Equipo de Recursos Humanos que la servidora Jessica Jhoana SÁNCHEZ ESTRADA, desde julio a diciembre de 2024, registra 24 inasistencias, por lo cual, se le imputa a la servidora Jessica Jhoana SÁNCHEZ ESTRADA en su condición de Licenciada en Enfermería Especialista en Centro Quirúrgico, que depende orgánicamente de la Unidad de Enfermería, que presuntamente habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria establecida en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que literalmente precisa como conducta sancionable disciplinariamente; *"las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario"*; puntualmente se le reprocha en el extremo que señala que es falta administrativa sancionable las ausencias injustificadas de más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario;

Que, en consecuencia, de lo expuesto en la Nota Informativa N° 000026-2025-CASP-ERH-UAD-INSNSB, del Área de Control de Asistencia y Permanencia del Equipo de Recursos Humanos se acreditaría que la servidora Jessica Jhoana SÁNCHEZ ESTRADA, desde julio a diciembre de 2024, registraría 24 inasistencias o ausencias injustificadas a sus labores en 180 días en el Instituto Nacional del Niño San Borja, contabilizadas desde julio a diciembre de 2024, lo que la haría incurso en lo previsto en el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el Tribunal Constitucional respecto de las ausencias laborales injustificadas se ha pronunciado en el fundamento 6 de la sentencia emitida en el Expediente N° 09423-2005-AA/TC, indicando que *"se configura cuando el trabajador, sin justificación alguna deja de asistir a su centro de trabajo por más de tres días consecutivos, o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendarios o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendarios; lo que denota que el trabajador tiene una conducta tendiente a incumplir el contrato de trabajo por sí mismo"*;

Que, recogiendo la sentencia del Tribunal Constitucional, la Resolución N° 001705-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 14 de octubre de 2021, expresa en sus fundamentos 25 y 29 que: *"las inasistencias pasibles de sanción son aquellas que denoten una conducta por parte del servidor tendiente a incumplir las obligaciones laborales, es decir, que para que la falta en mención se configure, se requiere que el servidor por su propia voluntad determine ausentarse"*



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

*de su centro de labores sin justificación alguna. (...)En ese contexto, esta Sala estima que los criterios antes expuestos son orientadores para determinar la forma de aplicación del literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, de manera que cuando el servidor no se presenta a trabajar a lo largo del día laboral, sin que medie una causa justificada, sea por un caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otro motivo objetivo, se incurrirá en esta falta, pues lo que se sanciona es la voluntad del servidor de no asistir a laborar;*

Que, en tal sentido, el **Principio de Causalidad** establecido en el inciso 8 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, hace mención que: *“la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. (...)”*. En aplicación de tal principio, la sanción debe recaer en el administrado que realizó la conducta tipificada como infracción administrativa;

Que, esta conducta desplegada por la aludida servidora Jessica Jhoana SANCHEZ ESTRADA, es reprochable, pues en su condición de servidora pública, ha incurrido en la falta administrativa disciplinaria establecida en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que precisa como conducta sancionable disciplinariamente: *“las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario”*; pues como lo precisa la doctrina, se sancionan las ausencias injustificadas porque implican que durante ellas el trabajo no se está prestando, se está frustrando el objeto del contrato y el trabajador está incumpliendo su obligación esencial<sup>1</sup>;

Que, asimismo, el Fundamento 49 de la Resolución N° 003787-SERVIR7TSC-Primera Sala, del Tribunal de Servir señala que:

*“Con relación a la falta vinculada con las inasistencias injustificadas, cabe precisar que, las inasistencias pasibles de sanción son aquellas que denoten una conducta por parte del servidor tendiente a incumplir las obligaciones laborales, es decir, que para que la falta en mención se configure, se requiere que el servidor por su propia voluntad determine ausentarse de su centro de labores sin justificación alguna”*;

#### **IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA POR PARTE DE LA SERVIDORA CIVIL**

Que, en fecha 03 de marzo de 2025, la servidora Jessica Jhoana SANCHEZ ESTRADA a través de documento s/n presenta sus descargos;

Que, posteriormente, en fecha 25 de junio de 2025, con Cargo de Notificación N° 045-2025-UAD-ST-INSN-SB, se notifica a Jessica Jhoana SANCHEZ ESTRADA, la Carta N° 07-2025-DUE-INSNSB, suscrita por la Jefe del Departamento de Enfermería del INSNSB, Lic. Ana Celeste VEGA RAVELLO, señalándole que *“en su escrito de descargo, los certificados médicos a los que hace referencia han sido presentados como imágenes, algunos de las cuales resultan ilegibles, se le solicita tenga a bien remitir y/o anexar dicha documentación en un formato que permita apreciar con claridad y nitidez su contenido”*. a la fecha, no se ha registrado documento de respuesta a lo solicitado, por lo que se resolverá con lo actuado en los expedientes de la referencia;

Que, transcurrido el plazo otorgado, y no obtener respuesta a lo solicitado, es de indicar que al no presentar la servidora Jessica Jhoana SANCHEZ ESTRADA, la documentación de sus certificados médicos en formato que permita visualizarlos con claridad y nitidez, se aplicará el

<sup>1</sup> Así lo señala la Resolución N° 003787-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil en la página18.



principio de presunción de veracidad, previsto en el punto 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

#### ANÁLISIS DEL DESCARGO DE LA SERVIDORA JESSICA JHOANA SANCHEZ ESTRADA

Que, la Lic. Jessica Jhoana SANCHEZ ESTRADA no se pronuncia respecto de la inasistencia del día 31 de julio de 2024. De las inasistencias del mes de agosto señala que fueron por tener que atender a su señora madre que había sufrido un accidente; sin embargo, no justifica las inasistencias a su centro de labores como dispone la normativa, por lo que, en agosto de 2024, incurrió en cuatro (04) inasistencias injustificadas los días 1,5,7 y 9 de agosto de 2024;

Que, del análisis de su descargo respecto de sus inasistencias en el mes de setiembre de 2024, se desprende que la servidora incurrió en dos (2) inasistencias injustificadas los días 11 y 25 de setiembre de 2024, no existiendo documentación que amparen dichas inasistencias injustificadas;

Que, en octubre del 2024, acumula la servidora dos (2) inasistencias injustificadas, los días 1 y 19 de octubre de 2024. Justifica su inasistencia con certificado médico el día 21 de octubre de 2024;

Que, respecto de las inasistencias de la servidora en noviembre de 2024, se aprecia en su descargo en folios (80) que presenta Certificado Médico del día 5.nov.2024, lo que deberá ser tomado en cuenta en ese extremo. Así mismo, en folios (79) de los actuados se aprecia Certificado Médico del día 19.nov.2024, así también en folios (77) y (78) obra certificado de Descanso Médico del día 27.nov.2024. Por lo que ha incurrido en tres (03) inasistencias en el mes de noviembre de 2024, los días 9,15 y 21;

Que, en relación a sus inasistencias en diciembre de 2024, la servidora incurre en cuatro (4) inasistencias injustificadas el 21, 23, 26 y 28 de diciembre de 2024, las que no justifica de ninguna manera;

Que, en conclusión, se tiene que luego del descargo expuesto por la servidora Jessica Jhoana SANCHEZ ESTRADA y aplicando los principios de Presunción de Veracidad, Razonabilidad e Informalismo expuestos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contrastando la documentación inculpatoria con los descargos expuestos, la servidora Lic. Jessica Jhoana SANCHEZ ESTRADA, ha incurrido en dieciséis (16) inasistencias injustificadas en 180 días, las que se han ocurrido de la siguiente manera:

- en el mes de julio de 2024, registra una (01) inasistencia injustificada el día 31 de julio.
- en el mes de agosto de 2024, registra cuatro (04) inasistencias injustificadas los días 1,5,7 y 9.
- en el mes de setiembre de 2024, presenta dos (02) inasistencias injustificadas los días 11 y 25.
- en el mes de octubre de 2024, ha incurrido en dos (02) inasistencias injustificadas los días 1 y 19.
- en el mes de noviembre de 2024, registra tres (03) inasistencias injustificadas los días 9,15 y 21; y
- en el mes de diciembre de 2024 ha incurrido en cuatro (04) inasistencias injustificadas los días 21,23,26 y 28;



Que, en consecuencia, siguiendo a lo expuesto en el punto 2.5 del Informe Técnico N° 1940-2022-SERVIR/GPGSC, se tiene:

“2.5. (...) en torno a la configuración de la falta disciplinaria de ausencias injustificadas, previstas en el literal j), del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se advierte lo siguiente:

<b>Tipificación</b>	<b>Conducta imputada</b>	<b>Configuración de falta</b>
literal j), del artículo 85 de la Ley N° 30057	Ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos	A partir del cuarto (4) día de ausencia consecutivo
	Ausencias injustificadas por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios	A partir de sexto (6) día de ausencias injustificadas no consecutivas en un periodo de treinta (30) días calendarios
	Ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.	A partir del décimo sexto (16) día de ausencias injustificadas no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario”.

Que, la imputación primigenia señala que la servidora Jessica Jhoana SANCHEZ ESTRADA incurrió en el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el extremo que señala que es falta disciplinaria “*las ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario*”; pues, ha inasistido injustificadamente a laborar en su centro de labores Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, durante dieciséis (16) días en un periodo de 180 días de julio a diciembre 2024;

Que, en fecha 25 de agosto de 2025, guardando el debido procedimiento, el Órgano Sancionador cursa a la servidora Jessica Jhoana SANCHEZ ESTRADA la Carta N° 000270-2025-UAD-INSNSB, que adjunta el Informe Final del Órgano Instructor al Órgano Sancionador, Informe N° 000688-2025-UE-INSNSB, de la Jefatura del Departamento de la Unidad de Enfermería, para su conocimiento y de considerarlo, solicitar Informe Oral; lo que no ha ocurrido, quedando el expediente expedito para la emisión del acto que pone fin al PAD;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 075-2016-PCM, N° 084-2016-PCM, N° 012-2017-JUS, N° 117-2017-PCM y N° 127-2019-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- IMPONER** la sanción disciplinaria de ocho (08) días de suspensión sin goce de remuneraciones a la servidora civil Jessica Jhoana SANCHEZ ESTRADA por la comisión de la grave falta administrativa de carácter disciplinario establecida en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - **DISPONER** se notifique la presente resolución a la servidora civil Jessica Jhoana SANCHEZ ESTRADA, conforme a Ley, precisándose que, de conformidad con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, el servidor, podrá interponer los recursos de reconsideración y apelación contra la presente resolución, dentro de los quince (15)



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

días hábiles siguientes a su notificación, debiendo presentarlos ante la misma autoridad que impuso la sanción.

**Artículo 3°.- PRECISAR** que la sanción será ejecutada por el Equipo de Recursos Humanos, de acuerdo a la normativa sobre la materia.

**Artículo 4°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES**  
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración  
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja  
Órgano Sancionador del PAD

